

EXPEDIENTE: RR.SIP.1376/2017	ANÓNIMO	FECHA RESOLUCIÓN: 22/06/2017
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SALUD		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANÓNIMO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARIA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.SIP.1376/2017

FOLIO: 0108000195717

En la Ciudad de México, a **veintidós de junio del dos mil diecisiete**.- Se da cuenta con tres correos electrónicos, de fechas **diecinueve, veintiuno y veintidós de junio del dos mil diecisiete**, respectivamente, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **diecinueve, veintiuno y veintidós de junio del año en curso**, con los números de folios **006408, 006477 y 006536**, respectivamente, por medio de los cuales **Anónimo**, interpone recurso de revisión en contra de la **Secretaria de Salud**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.1376/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en los correos de cuenta**.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido de los correos electrónicos de cuenta, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

Inconformidad:

*"La respuesta al recurso inicial es **inverosímil**, ya que se tienen algunas referencias publicas de dichos viajes. Se anexa algunas fotografías oficiales, por lo que es de gravedad que emitan que no han realizado viajes oficiales y es sumamente preocupante que se realicen con el presupuesto público asignado para los recursos de la secretaria de salud..."*

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: *"...el ente obligado entrego información falsa..."*, por lo que se actualiza la **fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:**



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
ANÓNIMO**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE SALUD**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1376/2017
FOLIO: 0108000195717**

➤ **Capítulo I**

➤ **Del recurso de Revisión**



➤ **Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

➤ ...

➤ **V. Se impugne la veracidad de la información .**

➤ ...

➤ **...(Sic) Énfasis añadido.**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
ANÓNIMO**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE SALUD**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1376/2017
FOLIO: 0108000195717**

(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVJ/GCS/ISAM

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados e incluidos en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión de información pública y protección de datos personales del Distrito Federal establecidos con fundamento en las artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4, fracción VII, 20, fracciones I y X, III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la promoción y preservación de los derechos relativos a los recursos de revisión, revocación y nulación, así como el impulso por posibilitar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en todo por los que se inició el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su cumplimiento, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban en el ejercicio de las funciones de esta autoridad se realiza en los expedientes en trámite a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio de amparo para realizar modificaciones por extralimitación, fiscalización y verificación de los datos personales y podrán ser trasladados a los otros rubros cuando se entreguen los recursos de revisión de información pública y rendición de cuentas para que queden su respectivo archivo de ley, por los intereses de control de los sujetos obligados en caso de que se dé visto por favorable a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como la autoridad responsable que en el ámbito de sus atribuciones y competencias le requieran. Adicionalmente, las transacciones presentadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los expedientes que se encuentran en trámite, se darán de alta en el sistema de control de expedientes para interponer Recursos de Revisión de Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como se informará a los interesados en el momento de su interposición. En caso de que se determine que los datos personales de Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Administrativo del Instituto, con fundamento en las artículos 15, fracción XI y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Dirección donde podrá ejercitar los derechos de acceso, actualización, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento en el caso de la Norma No. 805, Col. Narvarte Poniente, C.P. 09200 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde se encuentra ubicada la Dirección Jurídica, en la calle de La